



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.*

RADICACIÓN: 110014003056201700426-02  
REF: VERBAL – (REIVINDICATORIO)  
DEMANDANTE: PRSICILA MARTINEZ JIMENEZ  
DEMANDADOS: JULIO LINARES.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho indica lo siguiente:

Seria del caso entrar a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal De Bogotá, sin embargo, el despacho advierte una irregularidad consistente en la asignación que se hace a este juzgado para conocer del recurso de alzada.

Como bien se puede observar en actuación adelantada con anterioridad el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal De Bogotá, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por auto de fecha 05 de febrero 2020, el que fue objeto de recurso de apelación de alzada.

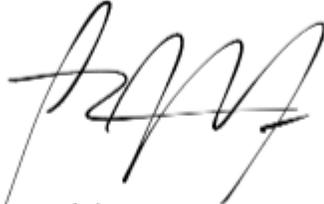
La actuación fue repartida correspondiéndole en su momento al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá para desatar el recurso mencionado; quien revocó la decisión proferida por el *a-quo*. (04 may. 2020).

Visto lo anterior y en cumplimiento del artículo 7º, numeral 5º del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, “*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece que, “[c]uando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente”, este juzgado dispone:

**PRIMERO: Dejar** sin valor ni efecto las actuaciones surtidas por este despacho judicial.

**SEGUNDO: Remítanse** las presentes diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta capital, para que efectúe la asignación reglamentaria al **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá** y asuma el conocimiento de la apelación de la sentencia, dictada por el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal De Bogotá.

**NOTIFÍQUESE**



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

CZQ